

CONCLUSIONES DE LA CLÍNICA DE MEDIACIÓN SOBRE NOTIFICACIONES

Llevada a cabo el miércoles 5 de abril de 2017 a las 18hs. en el Colegio de Abogados de La Plata.

Organizada por el Centro de Mediaciones del CALP

1. Recepción de Planillas. Efectos

La clínica comenzó con el análisis de "**la recepción de planillas**". La finalidad fue detectar los distintos criterios que tenemos los mediadores en nuestro primer intercambio con los letrados de la parte requirente.

No se debería confundir flexibilidad con informalidad del proceso de mediación. La ley 13.951 establece formas y plazos legales que se deben respetar respecto de la recepción de formularios, la fecha de la primera audiencia y el modo de diligenciar las cédulas de notificación, que deberíamos cumplir. Se trata de un proceso jurídico flexible pero formal, es decir que tiene que respetar las formas.

Surgió la duda sobre los efectos de recibir las planillas por correo electrónico y, más allá de la informalidad de la práctica habitual consistente en adelantar las planillas de sorteo y la declaración jurada de datos -escaneadas- se habló de las consecuencias que acarrea la recepción:

- Se produce la **aceptación** de la designación en la causa mediante la intervención de la planilla con sello, firma, hora y fecha de recepción;
- Desde ese momento, se devengan **honorarios**;
- Desde ese momento, comienza a correr el **plazo para fijar la primera fecha de audiencia**.

Se concluyó que el adelanto de la documentación por correo electrónico no implica la aceptación formal del cargo.

2. Declaración Jurada de Datos

Surgió la inquietud en relación a la posibilidad de que los mediadores incorporemos nuevos datos, a los ya declarados, o que modifiquemos los datos de la declaración jurada, específicamente cuando se declara al tercero citado en garantía como requerido.

Se concluyó que se deben respetar los datos de la declaración jurada tal cual son presentados, a los efectos de librar cédula, a menos que el letrado confeccione y acerque una nueva declaración jurada de datos con su firma y sello y con la firma de sus clientes.

3. Notificación de audiencia. Formas. Informes. Efectos

- Conforme lo establece la ley 13.951 se debe notificar la audiencia de mediación a **todas las partes**, incluso a la requirente y a su letrado, por los medios que la ley nos habilita para hacerlo. Es una práctica usual que, algunos mediadores, realicen la notificación mediante nota que el letrado firma y /o cédula *ad hoc* al momento de entrega de la planilla de sorteo.
- En cuanto a las partes cuyos domicilios denunciados son de extraña jurisdicción, o sea fuera del asiento del departamento judicial actuante, resultará carga de la parte requirente la notificación (por CD a su costo o *ad hoc* con recaudos o leyenda del mediador a quien autoriza en el cuerpo de la misma).
- **Mediaciones con Beneficio de litigar sin gastos.** En este supuesto, sólo debería exigirse el envío de CD cuando se denuncie un domicilio fuera de la jurisdicción del partido de La Plata ya que la notificación resulta a cargo del requirente.
- Sólo se aplicará **multa** a la parte que quedó debidamente notificada, es decir que cuando la cédula regresa informada con domicilio desconocido, persona desconocida, se mudó o rehusó. En estos casos, la parte deberá tenerse por no notificada y se deberá librar una nueva cédula o bien cerrarse el proceso de mediación por imposibilidad de notificación (y no enviar multa). La parte que no tomó conocimiento de la primera audiencia no está notificada. La CD informada como **rehusada**, **no se asimila a la notificación laboral**, o sea que la parte resultará como no notificada.

4. Cédulas ad hoc

Surgió la inquietud sobre cómo notificar en virtud de la práctica del uso de cédulas *ad hoc*. En tal sentido, se aclaró que la carga de notificar es una responsabilidad que recae sobre los mediadores.

En principio, si la cédula se dirige dentro del departamento judicial de La Plata lo ideal es que la enviemos por la Oficina de Mandamientos o por Carta Documento, a elección de la parte requirente.

En el caso que el letrado de la parte requirente insista con hacer notificaciones *ad hoc* dentro del partido de La Plata, les podríamos hacer firmar una nota de designación y que incorporemos dicha designación en el cuerpo de la cédula, con indicación de su Tomo, Folio y Colegio Departamental. Lo ideal sería que la cédula del Mediare tuviera impresos, en el reverso, los datos de estilo para completar por quien notifique.

Las diligencias dentro de nuestra jurisdicción siguen siendo de nuestra responsabilidad, por lo que se sugirió realizar notificaciones *ad hoc* como un recurso excepcional para evitar futuros problemas que afecten el derecho de defensa, de bilateralidad e incluso la aplicación de multas a personas que nunca recibieron la cédula.

Sin perjuicio de la entrega de cédulas para notificar *ad hoc*, se sugiere enviar también la cédula por la Oficina de Mandamientos a fin de cubrir nuestra responsabilidad. Si la cédula *ad hoc* se dirige a extraña jurisdicción, la responsabilidad de diligenciar será del letrado de la parte requirente, debiéndose autorizar a dicha persona en el cuerpo de la cédula.

5. Cédulas bajo responsabilidad de parte

La confección de **cédulas bajo responsabilidad de parte** no generó mayores dudas, salvo la aclaración de que se debería justificar por escrito el pedido de una diligencia, de ese modo.

6. Devolución de cédulas por la Oficina de Mandamientos

Si las cédulas enviadas a la Oficina de Mandamientos para notificar a la parte requerida y los terceros de la fecha de la primera audiencia no han regresado, no se deberá cerrar el proceso de mediación y se deberá fijar una nueva fecha de audiencia, aún cuando no concurra la parte requirente que sí quedó notificada.

7. Cédulas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Extraña Jurisdicción

Se estaría trabajando para su incorporación al Mediare, para facilitar su uso cuando no se quiera diligenciar por carta documento.

Extraña jurisdicción no se considera no en el sentido de la Ley 22.172 sino para notificar a través de cualquiera de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones de la SCJBA.

Tener en cuenta para este tema la Ley 13.951, el Decreto Reglamentario 2530, la Acordada 3397, y la Resolución 2513/12.

Plazos a considerar para diligenciar mediante la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la SCJBA, desde la fecha de ingreso a su dependencia:

- Domicilio denunciado NO MÁS DE 4 DIAS HABILES
- Domicilio constituido NO MÁS DE 2 DÍAS HÁBILES
- Domicilio bajo responsabilidad NO MÁS DE 4 DIAS HABILES